



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Viernes, 7 de junio de 1996

Núm. 129

SUMARIO

SECCION CUARTA	
Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncios de la Oficina Técnica de Inspección notificando a obligados tributarios	2961
Anuncios del Servicio de Recaudación Ejecutiva notificando diligencias de embargo	2962
SECCION QUINTA	
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas en término municipal de Muel	2962
Resolución otorgando concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en término municipal de Sobradiel	2963
Dirección Provincial del INEM	
Cédulas de notificación y requerimiento	2963
División Provincial de Industria y Energía	
Autorizaciones y solicitudes administrativas de diversas líneas eléctricas	2964
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	2965-2969
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	2970-2971
Juzgados de Primera Instancia	2971-2973
Juzgados de Instrucción	2974
Juzgados de lo Social	2974-2976

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

OFICINA TECNICA DE INSPECCION

Núm. 30.059

Para conocimiento de los obligados tributarios que se indican, a los que no se ha podido notificar el acto administrativo de liquidación dictado por el inspector jefe de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, derivado de las actas que asimismo se señalan, por incidir en los supuestos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber lo siguiente:

Primero. — El acto que no se ha podido notificar lo tienen a su disposición en estas oficinas para conocimiento de su contenido íntegro.

Segundo. — Modo de ingreso de las cantidades que más adelante se especifican: En la entidad que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, en metálico o cheque conformado.

Tercero. — Período voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Liquidaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Cuarto. — Consecuencias de la falta de ingreso: Vencido el plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el período ejecutivo, devengándose el recargo de apremio del 20 % del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora correspondientes a ésta.

Este recargo será del 10 % cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio prevista en el apartado 3 del artículo 127 de la Ley General Tributaria, y no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Quinto. — Recursos: Podrán interponer recurso de reposición ante el inspector jefe de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP.

Obligado tributario, domicilio, modelo y número de acta, concepto tributario, período y deuda tributaria en pesetas

Colaboraciones Ferroviarias Martínez, S.L. Parque Roma II, 1-D, de Zaragoza. 02 02047650. IVA. 1994. 8.642.236.

Colaboraciones Ferroviarias Martínez, S.L. Parque Roma II, 1-D, de Zaragoza. 02 02047641. Retención T.P. 1994. 2.115.145.

Zaragoza, 20 de mayo de 1996. — El inspector jefe, J. Agustín Colás Vicente.

Núm. 30.060

Para conocimiento de los obligados tributarios que se indican, a los que no se ha podido notificar el acuerdo dictado por el inspector jefe de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria imponiendo sanción por infracción simple, por incidir en los supuestos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les hace saber lo siguiente:

Primero. — El acto que no se ha podido notificar lo tienen a su disposición en estas oficinas para conocimiento de su contenido íntegro.

Segundo. — Modo de ingreso de las cantidades que más adelante se especifican: En la entidad que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, en metálico o cheque conformado.

Tercero. — Período voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Liquidaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Cuarto. — Consecuencias de la falta de ingreso: Vencido el plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el período ejecutivo, devengándose el recargo de apremio del 20 % del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora correspondientes a ésta.

Este recargo será del 10 % cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio prevista en el apartado 3 del artículo 127 de la Ley General Tributaria, y no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Quinto. — Recursos: Contra el acto que es objeto de publicación podrán interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP.

*Obligado tributario, domicilio, concepto
y deuda tributaria en pesetas*

Angós Florián, Mercedes. Luis Buñuel, 2, de Zaragoza. Infracciones simples. 150.000.

Arpa Morales, Joaquín. Luis Buñuel, 2, de Zaragoza. Infracciones simples. 150.000.

Zaragoza, 17 de mayo de 1996. — El inspector jefe, J. Agustín Colás Vicente.

SERVICIO DE RECAUDACION EJECUTIVA

Núm. 30.151

Don Genaro Ruiz Poza, jefe del Servicio de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo que más adelante se transcribe, acordada en el expediente de apremio que, a nombre de Bascal, S.L. (CIF B-50.475.003), se instruye en este Servicio de Recaudación Ejecutiva, sin que dicha notificación se haya podido practicar a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo, que remite a los artículos 59 a 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante anuncios.

Asimismo se advierte a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio en el correspondiente "Boletín Oficial" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que termine la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Transcripción íntegra del acto:

Interesada: Bascal, S.L.

CIF: B-50.475.003.

Último domicilio conocido: Calle Ramón y Cajal, 19, de Cadrete (Zaragoza).

«Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan sido satisfechos, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 25 de marzo de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses, se declaran embargados los vehículos que a continuación se indican, correspondientes a la deudora Bascal, S.L. (CIF B-50.475.003), con domicilio en calle Ramón y Cajal, núm. 19, de Cadrete (Zaragoza).

Expediente: B-50.475.003-16.

Conceptos: Impuesto de sociedades, IVA y sanción tributaria.

Vehículos embargados:

Un turismo "Mercedes 260 E", matrícula Z-3530-AV.

Una furgoneta "Fiat Ducato", turbo diesel, matrícula Z-7314-AU.

Una furgoneta "Fiat Ducato", turbo diesel, matrícula Z-4071-RO.

Zaragoza, 28 de febrero de 1996. — El jefe de la Unidad, Jesús Martínez Asensio.»

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre), se requiere a Nacoza, S.A., para que en un plazo de cinco días ponga los vehículos embargados a disposición del Organismo de Recaudación, junto con su documentación y llaves. En otro caso, se dará orden a las autoridades que procedan para su captura, depósito y precinto.

Contra el acto transcrito, definitivo en vía administrativa, se pueden interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el jefe del Servicio, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción. Ambos en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el correspondiente "Boletín Oficial" de la notificación, y sin que puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 15 de mayo de 1996. — El jefe del Servicio, Genaro Ruiz Poza.

Núm. 30.152

Don Genaro Ruiz Poza, jefe del Servicio de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo que más adelante se transcribe, acordada en el expediente de apremio que, a nombre de Nacoza, S.A. (CIF A-50.108.315), se instruye en este Servicio de Recaudación Ejecutiva, sin que dicha notificación se haya podido practicar a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo, que remite a los artículos 59 a 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante anuncios.

Asimismo se advierte a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio en el correspondiente "Boletín Oficial" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que termine la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Transcripción íntegra del acto:

Interesada: Nacoza, S.A.

CIF: A-50.108.315.

Último domicilio conocido: Comandante Santa Pau, 8, 5-A, de Zaragoza.

«Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan sido satisfechos, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses, se declaran embargados los vehículos que a continuación se indican:

Deudora: Nacoza, S.A. (CIF A-50.108.315).

Débitos: 16.276.051 pesetas.

Vehículos embargados:

Un turismo "Mercedes 260 E", matrícula Z-3530-AV.

Una furgoneta "Fiat Ducato", turbo diesel, matrícula Z-7314-AU.

Una furgoneta "Fiat Ducato", turbo diesel, matrícula Z-4071-RO.

El jefe del Servicio, Genaro Ruiz Poza.» (Firmado y rubricado.)

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre), se requiere a Nacoza, S.A., para que en un plazo de cinco días ponga los vehículos embargados a disposición del Organismo de Recaudación, junto con su documentación y llaves. En otro caso, se dará orden a las autoridades que procedan para su captura, depósito y precinto.

Contra el acto transcrito, definitivo en vía administrativa, se pueden interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el jefe del Servicio, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción. Ambos en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el correspondiente "Boletín Oficial" de la notificación, y sin que puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 14 de mayo de 1996. — El jefe del Servicio, Genaro Ruiz Poza.

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro COMISARIA DE AGUAS

Núm. 27.995

Esperanza Hernández Juan solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Campo Francho", en la localidad y término municipal de Muel (Zaragoza), en la margen izquierda del barranco El Salado, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 2,6 hectáreas y usos ganaderos (1.100 cabezas de ganado ovino), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 2,7 litros por segundo y un volumen máximo anual de 26.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,18 metros de diámetro y 151 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor eléctrico de 20 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Com-

Federación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 13 de mayo de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Núm. 28.869

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 7 de mayo de 1996 se otorga a Jacob Delafón España, S.A., la concesión de una aprovechamiento de aguas públicas, a derivar de dos pozos de la cuenca del río Ebro, con un caudal de 1,85 litros por segundo, con destino a abastecimiento y usos industriales, en el término municipal de Sobradiel (Zaragoza), y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 7 de mayo de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento

Núm. 30.760

Habiéndose incoado a la empresa Reformas Orús, S.L., expediente núm. 1.300/93/72-149 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 7 de mayo de 1996, resolución que es del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 7 de mayo de 1996. — Se ha seguido ante esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo procedimiento sobre devolución por la empresa Reformas Orús, S.L., expediente núm. 1.300/93/72-149, de los beneficios en materia de promoción de empleo.

Antecedentes:

Primero. — Que el día 23 de agosto de 1993 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió a la empresa Reformas Orús, S.L., con número patronal en la Seguridad Social 50/1004111/81 y número de identificación fiscal B-50.544.303 los beneficios establecidos en la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, consistentes en una subvención de 550.000 pesetas por la transformación de un contrato en prácticas en contrato por tiempo indefinido;

Segundo. — Que por existir interesados comprendidos en el apartado 1.b) del artículo 31 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la misma ley, con fecha 24 de enero de 1996 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la mencionada empresa la tramitación del procedimiento sobre devolución de beneficios, ya que se estimaba que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta la notificación por el Servicio de Correos, y no pudiendo efectuarse la notificación en el domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la LRJ-PAC, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Vistos los artículos 69 y 78 LRJ-PAC; 11.b) y 74.2 del Real Decreto legislativo 1.091 de 1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 18.8.b)4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de noviembre de 1992 (BOE del 18 de noviembre);

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Siendo esta Dirección Provincial competente para exigir la devolución de los beneficios concedidos al amparo de medidas de fomento del empleo o de apoyo a la creación, conforme al artículo 18.8.b)4 de la Orden de 16 de noviembre de 1992 (BOE de 18 de noviembre) y habiéndose cumplido todas las prescripciones legales, se ha de entrar a examinar la procedencia del expediente tramitado.

Segundo. — La cuestión que se plantea en este procedimiento se concreta en los términos siguientes:

La empresa Reformas Orús, S.L., transformó de formación a indefinido el contrato del trabajador Wenceslao Lleixa Romeu el día 2 de julio de 1993, causando baja en la misma el día 6 de mayo de 1994.

Por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza y actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha quedado acreditado que la empresa Reformas Orús, S.L., no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos, en cuanto que el trabajador contratado causó baja antes de transcurridos tres años desde su contratación como fijo, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes; según establece el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, y por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios es por lo que deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Resolución. — En su virtud, esta Dirección Provincial ha resuelto que la empresa Reformas Orús, S.L., con domicilio en Espoz y Mina, 14, de Zaragoza,

debe reintegrar al Tesoro la cantidad de 550.000 pesetas en concepto de subvención, incrementada en los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30 de 1992 (LRJ-PAC), advirtiéndole que en el plazo de quince días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza. De la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado, se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención.

Se advierte, asimismo, a la interesada que contra la presente resolución puede interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 20 de mayo de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 30.761

Habiéndose incoado a la empresa Transportes Olloquiegui, S.A., expediente núm. 1.248/93/08-140 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo, percibidas por la contratación celebrada al amparo de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 7 de mayo de 1996, resolución que es del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 7 de mayo de 1996. — Se ha seguido ante esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo procedimiento sobre devolución por la empresa Transportes Olloquiegui, S.A., expediente núm. 1.248/93/08-140, de los beneficios en materia de promoción de empleo.

Antecedentes:

Primero. — Que el día 26 de julio de 1993 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió a la empresa Transportes Olloquiegui, S.A., con número patronal en la Seguridad Social 50/57012/65 y número de identificación fiscal A-31.072.622 los beneficios establecidos en la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, consistentes en una subvención de 500.000 pesetas por el trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado y una bonificación del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato;

Segundo. — Que por existir interesados comprendidos en el apartado 1.b) del artículo 31 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la misma ley, con fecha 24 de enero de 1996 la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó a la mencionada empresa la tramitación del procedimiento sobre devolución de beneficios, ya que se estimaba que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta la notificación por el Servicio de Correos, y no pudiendo efectuarse la notificación en el domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la LRJ-PAC, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Vistos los artículos 69 y 78 LRJ-PAC; 11.b) y 74.2 del Real Decreto legislativo 1.091 de 1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 18.8.b)4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de noviembre de 1992 (BOE del 18 de noviembre);

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Siendo esta Dirección Provincial competente para exigir la devolución de los beneficios concedidos al amparo de medidas de fomento del empleo o de apoyo a la creación, conforme al artículo 18.8.b)4 de la Orden de 16 de noviembre de 1992 (BOE de 18 de noviembre) y habiéndose cumplido todas las prescripciones legales, se ha de entrar a examinar la procedencia del expediente tramitado.

Segundo. — La cuestión que se plantea en este procedimiento se concreta en los términos siguientes:

La empresa Transportes Olloquiegui, S.A., contrató al trabajador Martín Salsamendi Zúñiga el día 17 de mayo de 1993, causando baja en la misma el día 13 de junio de 1994.

Por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza ha quedado acreditado que la empresa Transportes Olloquiegui, S.A., no ha mantenido la plantilla de

trabajadores fijos, en cuanto que el trabajador contratado causó baja antes de transcurridos tres años desde su contratación, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes; según establece el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, y por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios es por lo que deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Resolución. — En su virtud, esta Dirección Provincial ha resuelto que la empresa Transportes Olloquiegui, S.A., con domicilio en Fuenterrabía, número 1, de Zaragoza, debe reintegrar al Tesoro la cantidad de 500.000 pesetas en concepto de subvención, incrementada en los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención y a la Seguridad Social el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas, con los correspondientes recargos desde la fecha de la contratación.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30 de 1992 (LRJ-PAC), advirtiéndole que en el plazo de quince días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas. De la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado, se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones.

Se advierte, asimismo, a la interesada que contra la presente resolución puede interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 20 de mayo de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

División Provincial de Industria y Energía

Núm. 30.766

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica, a 10 kV, en el término municipal de Zaragoza (AT 192/93).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., para instalar una línea eléctrica aérea con diez derivaciones, situada en el término municipal de Zaragoza, destinada a mejorar la calidad de servicio en la zona de influencia, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 33.484.382 pesetas.

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: Apoyo número 29, derivación CT Carretera de Peñaflo, km 5,8.
Final: Seccionamiento Ferrer.
Longitud: 5.048 metros.
Recorrido: Término municipal de Zaragoza.
Tensión: 10 kV.
Circuitos: Uno, III.
Conductores: LA-180.
Apoyos: Metálicos.
Derivaciones: Diez derivaciones a distintos CT, con conductores LA-56 y 644 metros de longitud.

Zaragoza, 13 de mayo de 1996. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 30.767

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica, a 45 kV, en el término municipal de Nuez de Ebro (AT 298/93).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Hidroeléctrica de Pina, S.L., para instalar una línea eléctrica aéreo-subterránea, a 45 kV, situada en el término municipal de Nuez de Ebro (Zaragoza), destinada a interconectar la nueva central hidroeléctrica Pina con la red de servicio público, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don José María Sagasta Pellicer, con presupuesto de ejecución de 27.817.640 pesetas.

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada, puestos en conocimiento y aceptados por él.

Características de la instalación de la línea eléctrica aéreo-subterránea

Origen: Central hidroeléctrica Pina de Ebro.
Final: SET Nuez de Ebro.
Longitud: 2.754 metros aéreos y 420 metros subterráneos.
Recorrido: Término municipal de Nuez de Ebro.
Tensión: 45 kV.
Circuitos: LA-110, el tramo aéreo, y 3 x 1 x 240 milímetros cuadrados de cobre, 26/45 kV, el tramo subterráneo.
Apoyos: Metálicos.
Zaragoza, 13 de mayo de 1996. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 30.768

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 630 kVA y su acometida a 10 kV, en Villanueva de Gállego (AT 230/95).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., para instalar un centro de transformación de tipo interior y su acometida subterránea, situada en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), destinada a mejorar la calidad del servicio en la zona de influencia, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 10.430.948 pesetas.

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Características de la instalación del centro de transformación "Villanueva número 6"

Potencia: 630 kVA
Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.
Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con tres celdas metálicas, con el siguiente aparellaje eléctrico:
— Dos celdas de línea, cada una con un interruptor-seccionador de 24 kV y 630 A, con seccionador de puesta a tierra.
— Una celda de protección de trafa, con un interruptor-seccionador de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y seccionador de puesta a tierra.
— Un transformador de 630 kVA.
Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, con entrada y salida en el CT, a 10 kV y 630 metros de longitud, que empalmará con cables procedentes de CT Villanueva número 4, Barranco, y RMT a CT Sella, y estará realizada por conductores 3 x 1 x 150 milímetros cuadrados de aluminio, 12/20 kV.
Zaragoza, 13 de mayo de 1996. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 30.769

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de un centro de transformación de tipo interperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Telefónica Servicios Móviles, S.A.
 Domicilio: Madrid (plaza de la Independencia, 6).
 Referencia: AT 380/95.
 Emplazamiento: Términos municipales de La Muela y Epila.
 Potencia y tensiones: 25 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.
 Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 2.772 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a repetidor de Telefónica Los Molinos.

Presupuesto: 8.648.631 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía (calle Santa Lucía, núm. 9, bajo, 50003 Zaragoza), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 10 de mayo de 1996. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

SECCION SEXTA

ANIÑÓN

Núm. 30.936

Miguel Angel González Portero ha solicitado de esta Alcaldía licencia para taller de carpintería, situado en camino Carracervera, sin número, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede consultarse en horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aniñón, 22 de mayo de 1996. — El alcalde-presidente.

BELCHITE

Núm. 30.937

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 1995, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho subsiguientes los interesados podrán presentar en Secretaría las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes, que serán examinados por dicha Comisión, quien practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo al efecto nuevo informe.

Belchite, 25 de mayo de 1996. — El alcalde, Domingo Serrano Cubel.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 30.938

Habiéndose recibido definitivamente las obras municipales que se citan y solicitada por el contratista la cancelación de la garantía depositada por aval para responder de las obligaciones derivadas del correspondiente contrato, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Contrato: Obras de reposición de red de conducción y acometidas para gasóleo de veintidós viviendas unifamiliares en el barrio de La Llana.

Adjudicatario: Albañilería Rodrigo-Biota, S.C.

Importe de la garantía: 211.457 pesetas.

Ejea de los Caballeros, 24 de mayo de 1996. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

ESCATRÓN

Liquidación de deuda por ejecución subsidiaria

Núm. 30.939

El Pleno del Ayuntamiento, previo informe de arquitecto técnico, declaró en ruina los edificios sitos en la calle Alberca Alta, números 9, 11, 13 y 15, y en la calle Rebote, números 22 y 24, de esta villa, en su sesión de 2 de mayo de 1995.

El acuerdo fue publicado, a los efectos de notificación, en el BOP número 126, del día 3 de junio de 1995, advirtiendo a los propietarios que podían presentar las alegaciones, reclamaciones o recursos que estimasen oportunos.

Al no comparecer en el expediente ningún propietario y teniendo en cuenta que en el Registro de la Propiedad no figura inscripción alguna de varias de las fincas, el Pleno municipal acordó, en su sesión de 26 de junio de 1995, proceder a la demolición de los citados edificios con carácter de urgencia.

La demolición fue adjudicada a la empresa Servicios y Construcciones Escatrón, previa petición de ofertas a diferentes empresas. Ejecutada la demolición, la factura asciende a 812.000 pesetas, IVA incluido.

Al tratarse de una ejecución subsidiaria, corresponde a los propietarios el abono de los gastos generados por la demolición, según la correspondiente liquidación donde figuran los débitos que más adelante se especifican.

Encontrándose los propietarios que figuran en el padrón del impuesto de bienes inmuebles en ignorado paradero y que no comparecen en el expediente notificado en el BOP de 3 de junio de 1995, se publica el presente edicto a los efectos previstos en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, con las siguientes determinaciones:

1.ª Sirva este edicto como notificación de pago en período voluntario, a los efectos del artículo 20 del citado Reglamento, a partir de la fecha de publicación en el BOP. Se puede solicitar aplazamiento o fraccionamiento.

2.ª En caso de no producirse el pago en período voluntario incurrirá el débito en fase ejecutiva, con el 20% de recargo e intereses.

3.ª De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que establece el procedimiento de apremio para el reintegro de los gastos hechos por la Administración en la acción sustitutiva, sirva también este edicto como inicio del expediente de apremio a partir del día siguiente a la finalización del período voluntario.

4.ª De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2 a) del Reglamento de Recaudación, si no se ingresa el débito, incluido el recargo e intereses, en la fase ejecutiva abierta en la determinación anterior y por los plazos del artículo 20 del mismo Reglamento, se procederá sin más al embargo de las fincas afectadas por la demolición acordada de la que deriva este débito.

Escatrón, 24 de mayo de 1996. — El alcalde.

ANEXO

Relación de deudores en ignorado paradero

Edificio, titular y cuantía en pesetas

Alberca Alta, número 9. José Ramón Gallén. 104.816,44.

Alberca Alta, número 11. María Ostalé Martorel. 268.509,84.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 30.935

Angel Moreno Montesinos, actuando en nombre y representación de Euroservicio Moreno, S.L., ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de nave-taller para reparación de vehículos, con emplazamiento en área de servicio de la carretera Z-320, punto kilométrico 43,07.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina, 24 de mayo de 1996. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LA JOYOSA

Núm. 30.940

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto municipal para 1996, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 15 de abril de 1996, con arreglo al siguiente detalle:

Aumentos: Habilitación de la partida 96/400/623 (automatización de la báscula municipal).

Deducciones: Superávit del presupuesto inicial.

Importe: 580.000 pesetas.

Contra el acuerdo citado los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOP.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación.

La Joyosa, 27 de mayo de 1996. — El alcalde, Angel García Santabárbara.

LUESIA

Núm. 30.941

Por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 1996 se aprobó el proyecto de pavimentación y urbanización de accesos a la ermita de la Virgen del Puyal redactado por el arquitecto don Angel Luis Muñoz Barrado, con un presupuesto de ejecución por contrata de 10.940.927 pesetas.

Igualmente se acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para contratar estas obras, incluidas en el Plan de acción especial de la zona norte de la provincia de Zaragoza para 1996.

Por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, se exponen al público el proyecto y el pliego de condiciones económico-administrativas a efectos de reclamaciones. En caso de que no se formulen alegaciones, se entenderán aprobados definitivamente.

Simultáneamente se anuncia subasta para la adjudicación de la mencionada obra, si bien, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el proyecto o el pliego de condiciones económico-administrativas, queda suspendida la licitación si resultara necesario.

Y también, de no producirse reclamaciones, se convoca a los contratistas interesados para concurrir a la licitación, para lo cual se especifica lo siguiente:

a) Objeto del contrato: Ejecución de la obra de pavimentación y urbanización de accesos a la ermita de la Virgen del Puyal, con arreglo al proyecto técnico redactado por el arquitecto don Angel Luis Muñoz Barrado.

b) Tipo de licitación, a la baja: 10.940.927 pesetas, IVA incluido.

c) Fianza provisional: 218.819 pesetas.

d) Fianza definitiva: 437.637 pesetas.

e) Plazo de ejecución: Seis meses.

f) Formalización del contrato: Documento administrativo.

g) Plazo de garantía: Doce meses.

h) Dirección de la obra: Será ostentada por el arquitecto don Angel Luis Muñoz Barrado.

i) Revisión de precios: Se excluye expresamente el derecho de revisión de precios.

j) Exposición de documentos y presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se efectuará en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Luesia dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio general de licitación en el BOP, de 9.00 a 13.00 horas. Queda excluida la posibilidad de enviar proposiciones por correo.

Durante el antedicho plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en la Secretaría del Ayuntamiento de Luesia.

k) Lugar, día y hora de apertura de las proposiciones presentadas: La apertura tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Luesia, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. En caso de que ésta coincidiera en sábado se procederá a la apertura de las proposiciones el lunes siguiente.

l) Modelo de proposición: El modelo de proposición es el que figura anexo a este anuncio.

Luesia, 20 de mayo de 1996. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en (en su caso, en representación de), enterado de la contratación por medio de subasta de la obra de pavimentación y urbanización de accesos a la ermita de la Virgen del Puyal, incluida en el Plan de acción especial de la zona norte de la provincia de Zaragoza para 1996, y sabedor de las condiciones que se exigen para su ejecución, se compromete a realizarlas, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de (en letra y en número)..... pesetas.

El firmante asegura que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el pliego, especialmente los citados en la cláusula XIII, para poder contratar con el Ayuntamiento de Luesia la adjudicación e las obras objeto de contrato, ni estar comprendido en los supuestos de incompatibilidad a los que hace referencia la Ley 43 de 1994, de 26 de diciembre.

Asimismo se compromete a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

LUESIA

Núm. 30.942

Por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 1996 se aprobó el proyecto de sustitución de las redes de vertido y abastecimiento (primera fase), redactado por el arquitecto don Angel Luis Muñoz Barrado, con un presupuesto de ejecución por contrata de 5.007.482 pesetas.

Igualmente se acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para contratar estas obras, incluidas en el Plan de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la Diputación Provincial de Zaragoza para 1996.

Por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, se exponen al público el proyecto y el pliego de condiciones económico-administrativas a efectos de reclamaciones. En caso de que no se formulen alegaciones, se entenderán aprobados definitivamente.

Simultáneamente se anuncia subasta para la adjudicación de la mencionada obra, si bien, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el proyecto o el pliego de condiciones económico-administrativas, queda suspendida la licitación si resultara necesario.

Y también, de no producirse reclamaciones, se convoca a los contratistas interesados para concurrir a la licitación, para lo cual se especifica lo siguiente:

a) Objeto del contrato: Ejecución de la obra de sustitución de las redes de vertido y abastecimiento (primera fase), calles Norte, José Antonio, San Pedro y Calvo Sotelo, con arreglo al proyecto técnico redactado por el arquitecto don Angel Luis Muñoz Barrado.

b) Tipo de licitación, a la baja: 5.007.482 pesetas, IVA incluido.

c) Fianza provisional: 100.150 pesetas.

d) Fianza definitiva: 200.300 pesetas.

e) Plazo de ejecución: Seis meses.

f) Formalización del contrato: Documento administrativo.

g) Plazo de garantía: Doce meses.

h) Dirección de la obra: Será ostentada por el arquitecto don Angel Luis Muñoz Barrado.

i) Revisión de precios: Se excluye expresamente el derecho de revisión de precios.

j) Exposición de documentos y presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se efectuará en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Luesia dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio general de licitación en el BOP, de 9.00 a 13.00 horas. Queda excluida la posibilidad de enviar proposiciones por correo.

Durante el antedicho plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en la Secretaría del Ayuntamiento de Luesia.

k) Lugar, día y hora de apertura de las proposiciones presentadas: La apertura tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Luesia, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. En caso de que ésta coincidiera en sábado se procederá a la apertura de las proposiciones el lunes siguiente.

l) Modelo de proposición: El modelo de proposición es el que figura anexo a este anuncio.

Luesia, 20 de mayo de 1996. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en (en su caso, en representación de), enterado de la contratación por medio de subasta de la obra de sustitución de las redes de vertido y abastecimiento (primera fase), calles Norte, José Antonio, San Pedro y Calvo Sotelo, incluida en el Plan de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la Diputación Provincial de Zaragoza para 1996, y sabedor de las condiciones que se exigen para su ejecución, se compromete a realizarlas, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de (en letra y en número)..... pesetas.

El firmante asegura que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el pliego, especialmente los citados en la cláusula XIII, para poder contratar con el Ayuntamiento de Luesia la adjudicación e las obras objeto de contrato, ni estar comprendido en los supuestos de incompatibilidad a los que hace referencia la Ley 43 de 1994, de 26 de diciembre.

Asimismo se compromete a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

LUMPIAQUE

Núm. 30.943

El Pleno de esta Corporación ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 77.340.629 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Lumpiaque, 22 de mayo de 1996. — El alcalde, José María Vera Forqué.

PASTRIZ

Núm. 30.944

PLANTILLA de personal del presupuesto municipal de 1996.

A) Funcionarios de carrera:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 26, escala de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, cubierta en propiedad.

—Una plaza del alguacil, grupo E, nivel 14, escala de Administración general, subescala de subalterno, cubierta en propiedad.

B) Personal laboral fijo:

—Una plaza de limpiadora, cubierta, a tiempo parcial.

C) Personal laboral eventual:

—Auxiliares: Un auxiliar-notificador, vacante, a tiempo parcial.

—Peones y subalternos: Un operario de servicios múltiples, vacante, a tiempo parcial.

—Otros (a tiempo parcial): Cuatro operarios y un capataz, para la brigada verde

Número total de funcionarios de carrera, 2.

Número total de personal laboral fijo, 1.

Número total de personal laboral eventual, 7.

Pastriz, 8 de mayo de 1996. — El alcalde, Javier Tomás Royo.

SADABA

Núm. 30.946

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.4. de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Manuel Pascual Contreras para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de explotación de carne de vacuno, a instalar en parcelas 50 y 51 del polígono 3, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este edicto en el BOP, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Sádaba, 24 de mayo de 1996. — El alcalde, Cecilio Cavero Lucea.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 30.947

Habiendo transcurrido el período de información pública sin haberse presentado reclamación ni observación alguna contra los acuerdos de 29 de sep-

tiembre de 1995 sobre modificación de las ordenanzas fiscales, el Pleno municipal, en sesión ordinaria del 23 de febrero de 1996, con el quórum establecido en el artículo 47.3 h) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, acordó elevar a definitivos dichos acuerdos de modificación y su regulación mediante las siguientes ordenanzas fiscales:

- Número 9: Tasa por recogida de basuras.
- Número 10: Tasa por servicio de alcantarillado.
- Núm. 13: Precio público por el suministro de agua potable a domicilio.
- Número 14: Precio público de piscinas y otras instalaciones análogas.
- Número 15: Precio público por voz pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y en los citados acuerdos plenarios, a continuación se publican los textos íntegros de dichas ordenanzas fiscales modificadas.

Contra el acuerdo definitivo puede interponerse recurso contencioso-administrativo, según previene el artículo 19 de la citada Ley 39 de 1988, ante la expresada jurisdicción en el término de dos meses, contados desde el siguiente día al en que aparezcan publicadas dichas ordenanzas en el BOP.

San Mateo de Gállego, 23 de mayo de 1996. — El alcalde, P.A.: El teniente de alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Tasa por recogida de basuras

Artículo 1.º *Fundamento legal y objeto.* — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Art. 3.º 1. *Obligación de contribuir.* — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales, industriales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. *Sujetos pasivos.* — La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Art. 4.º *Bases y tarifas.* — Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda o piso de carácter unifamiliar, 376 pesetas al mes.
- b) Por cada bar, cafetería, restaurante o establecimiento similar, 705 pesetas al mes.
- c) Por cada hotel, fonda, residencia o establecimiento similar, 705 pesetas al mes.
- d) Por cada local comercial, 705 pesetas al mes.
- e) Por cada local industrial, 705 pesetas al mes.

Art. 5.º *Administración y cobranza.* — Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el BOP y en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporada al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres en los meses de febrero, junio y octubre.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. *Partidas fallidas.* — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. 1. *Exenciones.* — Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 12. *Infracciones y defraudación.* — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOP, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Tasa por servicio de alcantarillado

Art. 1.º *Fundamento legal.* — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Art. 2.º *Obligación de contribuir.*

1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de esta tasa: A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Art. 3.º *Bases de gravamen y tarifas.* — Como base de gravamen se tomará el agua consumida según lectura del contador.

Art. 4.º *Tarifa:* Coeficiente, 0,38 sobre el importe de agua consumida.

Art. 5.º 1. *Exenciones.* — Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 6.º *Administración y cobranza.* — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo cuatrimestral, juntamente con el agua, los meses de febrero, junio y octubre.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOP, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. *Partidas fallidas.* — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. *Infracciones y defraudación.* — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Orde-

nanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1996, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Precio público por suministro de agua potable a domicilio

Art. 1.º **Fundamento legal y objeto.** — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal el precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Art. 4.º **Obligación de contribuir.** — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 5.º **Bases y tarifas.** — Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

—Conexión o cuota de enganche:

Contador hasta 20 milímetros: Al causar alta en el padrón de agua, 16.000 pesetas.

Contador más de 20 milímetros: Al causar alta en el padrón de agua, 26.000 pesetas.

—Por cada abonado: Cuota fija de servicio, 130 pesetas de cuota cuatrimestral.

—Para usos domésticos, agrícolas y ganaderos: Por cada metro cúbico consumido, 27 pesetas de cuota por cada metro cúbico de agua.

—Para usos industriales: Por cada metro cúbico consumido, 49 pesetas de cuota por metro cúbico de agua.

Art. 6.º **Administración y cobranza.** — La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cuatrimestralmente, los meses de febrero, junio y octubre.

El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un dominio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 12. **Partidas fallidas.** — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 13. **Infracciones y defraudación.** — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1996 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOP, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

Precio público de piscinas y otras instalaciones análogas

Art. 1.º **Fundamento legal y objeto.** — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal el precio público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscinas municipales, incluido el recinto del bar.

Art. 3.º **Obligación de contribuir.**

1. **Hecho imponible.** — Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización, mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. **Sujeto pasivo.** — Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Art. 4.º **Tarifas.**

1. **Cuánta.** — La cuantía del precio público regulado en ésta se fija en la siguiente tarifa:

—Bono familiar con hijos hasta 12 años: 4.500 pesetas/temporada.

—Bono familiar cuyos cónyuges sean mayores de 40 años, sin hijos hasta 12 años: 2.200 pesetas/temporada.

—Bonos individuales para mayores de 12 años: 2.000 pesetas/temporada, 1.900 pesetas/mes, y 1.800 pesetas/quincena.

—Bonos individuales de 4 a 12 años de edad: 1.500 pesetas/mes y 1.300 pesetas/quincena.

—Entradas individuales:

Mayores de 12 años: Laborables, 350 pesetas. Sábados, domingos y festivos, 500 pesetas.

Menores de 12 años: Laborables, 200 pesetas. Sábados, domingos y festivos, 300 pesetas.

La edad a tener en cuenta será la que se cumpla dentro de cada año natural.

2. Cuota de entrada por abonado familiar, por una sola vez: 5.000 pesetas.

Art. 5.º **Exenciones.** — Estarán exentos de pago por su entrada al recinto del bar los mayores de 60 años, que se justificará con el documento nacional de identidad.

Art. 6.º **Administración y cobranza.** — Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna tarjeta de abono o pago de la entrada en el recinto de las piscinas municipales, incluido el del bar.

Art. 7.º **Devolución.** — Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Art. 8.º **Infracciones y defraudación.** — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOP, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

Precio público de voz pública

Art. 1.º **Fundamento legal y objeto.** — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal el precio público por voz pública.

Art. 2.º Este servicio se establece con carácter de exclusiva, es decir, nadie dentro del término municipal podrá por sí o por medio de otra persona anunciar actos, productos, etc. No obstante, quien desee utilizar medios propios deberá satisfacer este precio público.

Art. 3.º El presente servicio se prestará por medio del servicio de megafonía exterior.

Art. 4.º 1. **Regulación del servicio.** — No se anunciará a nadie que tenga establecimiento abierto en la localidad.

2. Solamente se podrá anunciar el día de mercado semanal para los ambulantes, sus productos sin precios, ni ninguna clase de propaganda o eslogan publicitario.

3. Todos los organismos, entidades, corporaciones, instituciones o particulares que requieran y hagan uso del servicio de megafonía exterior pagarán las tasas de Ordenanza.

4. Para los bandos oficiales de la Alcaldía, Ayuntamiento o Estado, se colocará una música fácilmente diferenciada de la música que se ponga previamente para avisos de otros organismos, entidades, corporaciones, instituciones o particulares.

5. Salvo casos de extrema urgencia por calamidades públicas, incendios o similares, el servicio municipal de megafonía exterior no se utilizará a partir de la puesta del sol.

6. Los bandos solamente podrán ser emitidos por las personas autorizadas por el Ayuntamiento a tal fin.

Art. 5.º Obligación de contribuir.

1. *Hecho imponible.* — La prestación del servicio de "voz pública".

2. *Obligación de contribuir.* — Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado, que pagará su importe en ese momento.

3. *Sujeto pasivo.* — La persona solicitante del servicio.

Art. 6.º Bases y tarifas. — Se tomarán como base del presente precio dos factores:

1. La extensión del pregón en horas de oficina.

2. En horas tras la puesta del sol.

Art. 7.º La tarifa que se aplicará será única de 500 pesetas en bandos de hasta quinientas palabras.

Tras la puesta del sol, las tarifas serán del 200%.

Art. 8.º Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 9.º Administración y cobranza. — Quien desee utilizar este servicio lo solicitará en las oficinas municipales, indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor alcalde o persona en quien delegue.

Art. 10. El precio público de voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 11. Las cuotas se satisfarán en la Caja municipal, precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

Art. 12. Devolución. — Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Art. 13. Infracciones y defraudación. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996 y entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOP, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SAVIÑAN

Corrección de error

Habiéndose observado error material en el anuncio número 1.438, publicado en el BOP número 14, de fecha 18 de enero de 1996, aquél queda rectificado como sigue:

Donde dice: «... cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 91.507.787 pesetas».

Debe decir: «... cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 90.020.700 pesetas».

Lo que se publica para que sirva de general conocimiento y surta los efectos oportunos.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 30.949

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1996, aprobó provisionalmente la imposición de la prestación personal y de transporte en este término municipal, así como la Ordenanza que la regula.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública durante treinta días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso y por escrito, las reclamaciones oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones se elevará automáticamente a definitivo este acuerdo provisional.

Torrijo de la Cañada, 21 de mayo de 1996. — El alcalde, Esteban Pacheco.

UTEBO

Policía Local

Núm. 30.950

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de sancionados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación de firmeza de la sanción a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Podrán abonar la cuantía correspondiente a la sanción en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP; en caso contrario se seguirán los trámites necesarios para llevar a cabo su exacción por el procedimiento de apremio.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses, contados

desde el día siguiente al de publicación del presente en el BOP, previa comunicación al órgano que dicta esta resolución.

No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a su derecho.

Utebo, 21 de mayo de 1996. — El alcalde.

Relación que se cita

Denunciado, matrícula, artículo infringido, sanción, clasificación y número de expediente

José Miguel Lacruz Alonso. Z-0012-Z. 91.2 del Reglamento General de Circulación. 16.000. Grave. 122/95.

José Miguel Royo Benito. Z-8649-AD. 91.2 del Reglamento General de Circulación. 16.000. Grave. 128/95.

José Esteras Gil. Z-5381-V. 132.1 del Reglamento General de Circulación. 2.000. Leve. 457/95.

UTEBO

Policía Local

Núm. 30.951

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto núm. 13 de 1992, de 17 de enero), se hace pública notificación de que, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, se traslada al señor alcalde-presidente propuesta de resolución estimando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y señalada en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable en concepto de autor a la persona circunstanciada, conforme determina el artículo 72 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Igualmente, y de conformidad con el antes citado artículo 13.2 del Real Decreto 320 de 1994, se le concede audiencia en el expediente para que, a la vista del mismo y en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue lo que estime pertinente y presente los documentos que considere oportunos.

Utebo, 21 de mayo de 1996. — El instructor-jefe de Policía Local.

Relación que se cita

Denunciado, matrícula, artículo infringido, sanción, clasificación y número de expediente

Antonio Manuel Martín Peláez. Z-7994-X. 91.2 del Reglamento General de Recaudación. 16.000. Grave. 609/96.

Fernando J. Artigas Zamora. Z-1484-AT. 152 del Reglamento General de Recaudación. 10.000. Leve. 610/96.

Oscar Redondo Sánchez. Z-7806-AP. 152 del Reglamento General de Recaudación. 10.000. Leve. 105/96.

Fernando J. Artigas Zamora. Z-1484-AT. 152 del Reglamento General de Recaudación. 10.000. Leve. 302/96.

Carmen Tajada Cortés. Z-8257-AL. 91.2 del Reglamento General de Recaudación. 16.000. Grave. 605/96.

Comercial Flotante, S.L. Z-4715-AZ. 94.1 b) del Reglamento General de Recaudación. 5.000. Leve. 708/96.

UTEBO

Policía Local

Núm. 30.952

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de denunciados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Contra estas notificaciones de denuncia podrán alegar cuanto consideren conveniente y proponer las pruebas que estimen oportunas ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Utebo en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, advirtiendo que una vez transcurrido el citado plazo continuará la tramitación del expediente para la imposición de la sanción correspondiente.

En caso de estar de acuerdo con la denuncia impuesta, podrá abonar la cuantía de la multa en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, con un descuento del 20 % de la misma, menos para aquellos que puedan llevar aparejada la retirada del permiso de conducción por ser graves o muy graves.

Los correspondientes expedientes obran en la Policía Local de Utebo (Zaragoza).

Utebo, 21 de mayo de 1996. — El instructor-jefe de la Policía Local.

Relación que se cita

Denunciado, matrícula, artículo infringido, sanción, clasificación y número de expediente

Juan Antonio Sanz Sanz. Z-0650-Y. 132.1 del Reglamento General de Recaudación. 2.000. Leve. 423/96.

Ana María Cortés Ponz. Z-3653-AN. 91.2 m) del Reglamento General de Recaudación. 20.000. Grave. 709/96.

Salvador Juez Calvo. Z-2724-AV. 87.1 a) del Reglamento General de Recaudación. 50.000. Grave. 50/010131206/2.

Aragón Diamonds Center, S.L. Z-2828-AF. 94.1 del Reglamento General de Recaudación. 15.000. Leve. 50/010131218/9.

Enrique Campos Navarro. Z-3895-AN. 91.2 c) del Reglamento General de Recaudación. 16.000. Grave. 103/96.

Carlos González Jarabo. Z-3714-AY. 152 del Reglamento General de Recaudación. 10.000. Leve. 110/96.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 30.083

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 185-C de 1996, interpuesto por el procurador señor Jiménez Jiménez, en nombre y representación de la Federación Española de Automovilismo, contra la Diputación Provincial de Zaragoza sobre resolución de 14 de diciembre de 1995 del Gabinete de Presidencia por la que se desestima solicitud de compensación económica por la celebración de la carrera Baja España Aragón 1995, se ha acordado admitir a trámite ampliación a dicho recurso interesada por la parte demandante a la resolución de 25 de marzo de 1996, confirmando y ratificando el acto de 14 de diciembre de 1995.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 30.084

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 507 de 1996-B, interpuesto por la procuradora señora Artero Fernando, en nombre y representación de Carlos Lumberras Urrea, contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre resolución de 8 de marzo de 1996 de la Alcaldía-Presidencia que desestima solicitud de indemnización por perjuicios sufridos en caída de motocicleta circulando por la plaza de Europa el día 9 de junio de 1995. (Expte. 530.950/95. — Patrimonio y Contratación.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 30.085

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 511 de 1996-B, interpuesto por Manuel Gil Esteban, contra la Dirección General del Fondo Español de Garantía Agraria en Madrid sobre resolución de 6 de marzo de 1996 que desestima la solicitud de abono de diferencias en los complementos de destino y específico. (Expte. El 15/96. — Área de Gestión de Personal.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 30.087

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 504 de 1995-B, interpuesto por la procuradora señora Delgado López, en nombre y representación de José Raúl Bustamante Pérez, contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre resolución de la Alcaldía-Presidencia de 23 de febrero de 1996 que desestima solicitud de indemnización de daños por caída en paseo de Echegaray y Caballero. (Expte. número 548.090/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b)

y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 30.088

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 539 de 1996-C, interpuesto por Oscar José Longarón Galán, contra el Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra, Mando Superior de Apoyo Logístico, sobre resolución de 1 de marzo de 1996 del comandante jefe interino del grupo de municionamiento III/41, que desestima solicitud de exención del nombramiento de diversos cometidos de instrucción, y resolución de 9 de abril de 1996 del coronel jefe de la A.A. Log/41 del Malzir Norte, de Zaragoza, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Referencia Per-3.º/11. — Exp. 7/96.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 30.089

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 538 de 1996-C, interpuesto por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Pata-Gómez, S.L., contra la Diputación General de Aragón en Zaragoza sobre resolución de 22 de febrero de 1996 del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza que impone sanción por acta de infracción SH-755/95, y resolución de 21 de marzo de 1996 del consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Expediente Z-166/95. — Referencia JS/rp-94/TR/96.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 30.091

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 536 de 1996-C, interpuesto por la procuradora señora Artero Fernando, en nombre y representación de Félix Domingo Urzainqui Alonso y otros, contra el Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) sobre acuerdo 1.432/96 de la Comisión de Gobierno por el que se deniega a Félix Domingo Urzainqui Alonso la concesión de licencia de construcción de aprisco para ganado lanar en el paraje "Gullar".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 30.094

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 527 de 1996-C, interpuesto por la procuradora señora Fabro Barrachina, en nombre y representación de San Francisco, S.L.E. de Artes Gráficas, contra la Delegación del Gobierno en Aragón sobre resolución de 5 de febrero de 1996 por la que se adjudica el contrato de suministro de papeletas de votación, actas de sesión y escrutinio para el desarrollo de las elecciones generales del 3 de marzo de 1996 a la empresa Arpi Relieve, S.A.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 30.096

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 518 de 1996-B, interpuesto por Fernando Celma Traver, contra la Agencia Tributaria, Departamento de Recursos Humanos, en Madrid, sobre resolución de 8 de marzo de 1996 del Departamento de Recursos Humanos que deniega solicitud de ayuda para tratamientos de salud 1995.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 30.097

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 513 de 1996-B, interpuesto por la procuradora señora García Fuente, en nombre y representación de José Angel Solsona Artal, contra la Dirección General del SENPA en Madrid sobre resolución de 10 de julio de 1995 que asigna un derecho al suplemento del pago compensatorio para el trigo duro de 19,05 hectáreas con carácter definitivo (número de referencia TD 015000/41), y Orden de 25 de marzo de 1996 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestima recurso contra la resolución anterior. (Dirección General de Servicios. — R. núm. 3.484/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 30.098

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 512 de 1996-B, interpuesto por la letrada doña María Nieves Romano Belenguer, en nombre y representación de Pilar Aylón Serrano, contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre resolución de 16 de febrero de 1996 de la Alcaldía-Presidencia que desestima solicitud de indemnización de daños sufridos por caída en calle San Roque, en su confluencia con calle Bolivia. (Expte. número 449.105/95. — Patrimonio y Contratación.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 2****Núm. 28.026**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza; Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 910 de 1994-B se siguen autos de ejecutivo, otros títulos, a instancia del procurador don José Alfonso Lozano Vélez de Mendizábal, en representación de Finanzia, Banco de Crédito, S.A., contra Lucía Luesma Ramón, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el bien que luego se dirá.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 16 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación que se hará constar al final de la presente resolución, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, el 20%, por lo menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.ª Podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.ª Sólo el ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señalará para que tenga lugar la segunda el día 7 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate,

que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Sirva el presente de notificación a la demandada para el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Bien objeto de subasta:

Una furgoneta "Nissan", modelo "Trade", matrícula Z-7462-AM. Tasada en 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 28.911**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.656 de 1981-B se siguen autos de juicio ejecutivo, otros títulos, a instancia del procurador don Marcial José Bibián Fierro, en representación de Banco de Financiación Industrial, S.A., contra Francisco Franco Incausa y José Franco Incausa, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar la venta en tercera y pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza de Pilar, 2, de Zaragoza), el día 12 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, el bien que luego se dirá, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, el 20%, por lo menos, del tipo de la segunda subasta (350.000 pesetas), sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

2.ª Podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

3.ª Se podrá ceder el remate a terceros.

4.ª Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sirva el presente de notificación a los demandados para el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Bien objeto de subasta:

Una furgoneta marca "Sava", modelo 3-4, matrícula Z-3114-O. Valorada en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 29.933**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 552 de 1991-A se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del procurador señor Andrés Laborda, en representación de María José Latorre Escartín, contra María González Naveira, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca embargada a la demandada María González Naveira que luego se dirá.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 19 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación que se hará constar al final de la presente resolución, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, el 20%, por lo menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.ª Podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.ª Sólo el ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por la certificación del Registro que corresponda, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 17 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

9.ª Sirva el presente de notificación a la demandada para el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Bien objeto de subasta:

Número 3. — Planta baja-3 de la casa núm. 7 de la calle de la Gramela, de La Coruña. Local destinado a usos comerciales o industriales, con entradas directas desde la calle de la Gramela, con una superficie de 33 metros cuadrados. Linda tomando como referencia la calle de la Gramela: frente, con dicha calle; espalda, con casa y patio de Manuel Casal; derecha entrando, con finca núm. 4, e izquierda, con portal de entrada y finca número 1. Se le asigna una cuota de participación del 6%. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la sociedad de gananciales de María Josefa González Naveira y Ramón Rodríguez Pereiro. Finca número 72.354-N, inscrita al folio 117, libro 1.278. Valorado en 1.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.073

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2, de conformidad con la providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, registrado con el número 130 de 1996-B, seguidos a instancia de Hierros Alfonso, S.A., representada por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, contra Estructuras y Montajes Zaragoza, S.L. (Esmonza, S.L.), Vicente Sabio Gómez, Victoriana Sebastián Pelegrín, Antonio Mariano Cortés Guerra, Antonio Barrio Lavilla y Cerrajería de Seguridad y Mantenimiento, S.C., se emplaza a los demandados Cerrajería de Seguridad y Mantenimiento, S.C., Antonio Mariano Cortés Guerra, Victoriana Sebastián Pelegrín y Estructuras y Montajes Zaragoza, S.L. (Esmonza, S.L.), para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido la presente en Zaragoza a veintuno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 30.074

Don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 165 de 1996-C, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 22 de abril de 1996. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 165 de 1996-C de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Demetrio Lozano Gómez, representado por la procuradora señora García Fuentes y dirigido por el letrado señor Lozano Estopañán, siendo demandado Juan Rondán Toledo, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Demetrio Lozano Gómez, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Juan Rondán Toledo, para el pago a dicha parte ejecutante de 557.979 pesetas de principal, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha del vencimiento de las letras hasta su completo pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Rondán Toledo, actualmente en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma no es firme y que podrá interponer contra ella recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, expido el presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación de existencia del procedimiento y embargo trabado (art. 144 Reglamento Hipotecario) Núm. 32.102

En virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo, otros títulos, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza, bajo el número 903 de 1995-D, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., repre-

sentada por el procurador don Juan Luis Sanagustín Medina, contra José Miguel de Anta Gómez, María Gómez Alonso y Bazar del Militar, S.L., por la presente se notifica a Alejandro Anta Torio, como esposo de la demandada María Gómez Alonso, la existencia del procedimiento antes reseñado, así como que se ha trabado embargo sobre el piso sito en paseo de María Agustín, número 70, 3.ª, 1.ª, finca registral número 10.008-N, folio 215, tomo 2.142, a los fines previstos en el artículo 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Alejandro Anta Torio, en ignorado paradero, como esposo de la demandada, expido la presente en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 30.076

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en autos de separación conyugal número 158 de 1996-C, en el día de la fecha se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1996. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto las presentes actuaciones seguidas en este Juzgado con el número 158 de 1996-C, sobre separación conyugal, a instancia de Silvia María Laín Zapata, mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza (calle Nuestra Señora del Agua, 2), representada por la procuradora señora Gómez Romero y asistida de la letrada señora Pueyo Goñi, contra Karim Bari, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de Silvia María Laín Zapata, contra su esposo, Karim Bari, sobre separación matrimonial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando por esta sentencia la separación conyugal de ambos litigantes, que se regirá por los efectos que se establezcan a petición de parte en ejecución de sentencia. No se hace expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días y, firme que sea la misma, procedase a su inscripción en el Registro Civil de Zaragoza, para lo que se librará el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Badía Gil.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Karim Bari, que se halla en ignorado paradero, se extiende el presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 27.536

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio núm. 264 de 1992-A, seguido a instancia de entidad mercantil Adidas Sarragán España, S.A., contra José Cumella Bofi, Juan José Peraita Velasco y compañía mercantil Atletas, S.A., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del bien inmueble embargado a los demandados, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 8.162.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 5 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20 % de dichos precios de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos.

Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 2 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta esta segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 30 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Mitad indivisa de vivienda sita en Sabadell (Barcelona), en la plaza de Granados y calle José Renom, 40, en la segunda planta alzada, puerta segunda derecha. Ocupa una superficie construida de 116,60 metros cuadrados. Inscri-

ta en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Sabadell al tomo 2.398, folio 39, finca núm. 33.055. Valorada la mitad indivisa en 8.162.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a los demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 30.077**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de marzo de 1996. — La ilustrísima señora doña M. Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de tercería de dominio número 1.578 de 1991-T, promovidos por Julia Belío Bayarte, representada por el procurador don Víctor Viñuales Nuez y dirigida por el letrado señor Santos Santiago, contra Jaime Macipe Gayarre, representado por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, contra Jesús Cea Martín Crespo y Promociones Centro Zaragoza, S.A., actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que desestimo la demanda de tercería de dominio formulada por el procurador don Víctor Viñuales Nuez, en nombre y representación de Julia Belío Bayarte, contra los demandados Jaime Macipe Gayarre, Promociones Centro Zaragoza, S.A., y Jesús Cea Martín Crespo, condenando a la actora al pago de las costas causadas. Asimismo desestimo la reconvencción instada por Jaime Macipe Gayarre, condenando a este demandado en las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez sustituto, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 26.280**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición, con acción acumulada de desahucio, bajo el núm. 73 de 1996, a instancia de Carmen Ibáñez Ariza, representada por el procurador señor Moreno Pueyo, contra Beatriz Bartolomé García y Emilio Carro, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de abril de 1996. — Visto por don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de los de Zaragoza, los autos de juicio de cognición tramitados bajo el núm. 73 de 1996, seguidos a instancia de Carmen Ibáñez Ariza, representada por el procurador don Carlos Moreno Pueyo y asistida por el letrado don José Bernal García, contra Beatriz Bartolomé García y Emilio Carro, domiciliados en Zaragoza (calle Vicente Berdusán, núm. 46, 1.º H), sobre reclamación de cantidad y desahucio por falta de pago, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador don Carlos Moreno Pueyo, en nombre y representación de Carmen Ibáñez Ariza, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, y dando lugar al desahucio solicitado, debo condenar y condeno a la demandada Beatriz Bartolomé García, en situación procesal de rebeldía, a que en el plazo señalado en el fundamento jurídico cuarto de esta sentencia desaloje y deje libre y a disposición de la parte actora la vivienda que ocupa, sita en esta ciudad, calle Vicente Berdusán, núm. 46, 1.º H, con el apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento; y que debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la demandante la cantidad de 304.562 pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, y que debo absolver y absuelvo al codemandado Emilio Carro, todo ello con imposición de las costas a la demandada Beatriz Bartolomé García, salvo las causadas a la instancia de Emilio Carro, que se imponen a la actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Carlos Fernández Llorente.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Beatriz Bartolomé García y Emilio Carro, en ignorado paradero, libro el presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 29.938**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio ejecutivo número 864 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de marzo de 1996. — En nombre de S.M. el Rey, la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 864 de 1995, de juicio ejecutivo, seguido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipuzkoa y San Sebastián (CIF G-20.336.251), domiciliada en calle Garibai, núm. 15, de San Sebastián, representada por el procurador don Ramón Escartín Gracia y defendida por el letrado don Juan Ignacio Palacios Rubio, siendo demandados José Antonio Garbayo Uranga (DNI 15.127.021) y Rebeca Sánchez Diéguez (DNI 15.976.498), en ignorado paradero, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipuzkoa y San Sebastián, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados José Antonio Garbayo Uranga y Rebeca Sánchez Diéguez, para el pago a dicha parte ejecutante de 3.252.646 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados José Antonio Garbayo Uranga y Rebeca Sánchez Diéguez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 30.078**

Doña Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio ejecutivo número 47 de 1996 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1996. — En nombre de S.M. el Rey, la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza, ha visto los presentes autos núm. 47 de 1996 de juicio ejecutivo, seguidos por Tagui, S.L., con CIF A-50.101.328, domiciliada en plaza de San Francisco, 8, principal, oficina C, de Zaragoza, representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y defendida por la letrada doña Begoña Marín Patiño, siendo demandada Geval, S.A., en ignorado paradero, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Tagui, S.L., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Geval, S.A., para el pago a dicha parte ejecutante de 175.942 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan, con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en legal forma.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Geval, S.A., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 30.080**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento número 837 de 1995-C, seguido a instancia de la mercantil Guardamuebles Aragón, S.L., contra Fernando Girón Fernández, María Pilar Guinda Tovar y Benjamín Moya Hernández, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 264 de 1996. — En Zaragoza a 7 de mayo de 1996. — La señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía núm. 837 de 1995-C, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, la mercantil Guardamuebles Aragón, S.L., representada por el procurador don Miguel Campo Santolaria y defendida por el letrado don Alfredo Sánchez-Rubio García, y de otra, como demandados, Fernando Girón Fernández y María Pilar Guinda Tovar, representados por la procuradora doña María José Cristina Sanjuán Grasa y defendidos por el letrado don Javier Mored Ariza, y Benjamín Moya Hernández, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por la mercantil Guardamuebles Aragón, S.L., contra Fernando Girón Fernández, María Pilar Guinda Tovar y Benjamín Moya Hernández, debo condenar y condeno a Benjamín Moya Hernández a pagar a la actora la cantidad de 2.460.000 pesetas vencidas el 6 de noviembre de 1995, más el 16% de IVA, declarando que el día 6 de cada mes vence la suma de 60.000 pesetas por razón del depósito referido en la demanda, cantidad que debe el demandado pagar a la actora hasta la termina-

ción del mismo, con el derecho de dicha parte actora para retener los bienes objeto de ese contrato y mencionados en la demanda hasta el completo pago de los importes devengados y que se devenguen, con absolución de los demandados Fernando Girón Fernández y María Pilar Guinda Tovar, y con imposición de costas al demandado objeto de condena, con excepción de las derivadas de los demandados absueltos, que deben ser impuestas a la actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Benjamín Moya Hernández, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La oficiala habilitada.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 30.082

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 275 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de abril de 1996. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 275 de 1995, sobre vejaciones y lesiones, en los que ha sido parte, por un lado, el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y por otro, Josefina Calvo Fernández, con domicilio desconocido, como denunciante, y José María Quintana Medrano, con domicilio en calle Ramón y Cajal, número 10, de Pinseque (Zaragoza), y José Manuel Becerril Vera, con domicilio en calle San Juan, número 34, bajo, de Alagón (Zaragoza), como denunciados, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Quintana Medrano, como autor de una falta de vejación injusta del artículo 585-4.º del Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma.

Condeno asimismo a José Manuel Becerril Vera, como autor de una falta de lesiones dolosas del artículo 582-1.º del Código Penal y a la pena de dos días de arresto menor, y como autor de una falta de amenazas del artículo 585-2.º del Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma.

Condeno a Quintana y a Becerril al pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes, en virtud de expreso mandato legal.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Josefina Calvo Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 29.900

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 19 de 1996, sobre despido, promovidos por Antonio Luis Abad Losa, contra Procesos Industriales, S.A., y RSO Asociados Consultores, S.L., se ha dictado el auto del siguiente tenor literal:

«En la ciudad de Zaragoza a 12 de abril de 1996.

Hechos: En los presentes autos núm. 19 de 1996-2, seguidos en este Juzgado de lo Social número 2, recayó sentencia de fecha 7 de febrero de 1996 por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme y la parte condenada no formuló opción alguna. El demandante, mediante escrito presentado en este Juzgado el 1 de marzo de 1996, denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos: Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización, se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 278 y concordantes del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando las indemnizaciones procedentes, que en este caso han de ser todas a cargo de la parte demandada, más los

salarios de tramitación hasta el día de hoy, sin que quepa, atendiendo a las circunstancias del caso y a lo que consta en autos, fijar la indemnización adicional prevista en el expresado artículo 278.2-1.º del meritado texto legal.

En atención a lo expuesto se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante ejecutante Antonio Luis Abad Losa contra las empresas Procesos Industriales, S.A., y RSO Asociados Consultores, S.L., condenando a éstas a que abonen al actor los salarios dejados de percibir hasta el día de hoy, a razón de 16.014 pesetas al día, y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 3.843.360 pesetas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, a preparar en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación del presente auto, previo, en su caso, al recurso de suplicación contra tal resolución.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva y conste de notificación a las empresas Procesos Industriales, S.A., y RSO Asociados Consultores, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 29.901

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 60 de 1996, sobre reclamación de cantidad, promovidos por Nuria Díaz Murillo contra la empresa Construcciones y Contratas Olvi, S.L., se ha dictado la siguiente providencia del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia. — En Zaragoza a 18 de mayo de 1996. — Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de la copia del recurso a las partes recurridas, con la advertencia de que en el plazo único de cinco días hábiles pueden presentar escrito de impugnación que necesariamente habrá de llevar firma de letrado. Adviértase igualmente que transcurrido este plazo, háyanse presentado o no escritos de impugnación, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, junto con el recurso y con aquellos escritos, dentro de los dos días siguientes, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Real Decreto ley 521 de 1990, de 27 de abril. En los escritos de impugnación, en todo caso, deberá señalarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación.

Conforme. — El ilustrísimo señor magistrado-juez.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Construcciones y Contratas Olvi, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 29.904

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 143 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Guzmán García de Lucas solicitando ejecución en los presentes autos núm. 89 de 1996, seguidos contra Construcciones y Escaladores, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 26 de marzo de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 257.591 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Construcciones y Escaladores, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 257.591 pesetas en concepto de principal, más la de 31.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Construcciones y Escaladores, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 29.905**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 140 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 10 de mayo de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María Carmen Lluch Campa y otros solicitando ejecución en los presentes autos núm. 92 de 1996, seguidos contra Ramón Espachs Ollé.

Segundo. — Que la sentencia de 26 de marzo de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 2.522.960 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Ramón Espachs Ollé, suficientes para cubrir la cantidad de 2.522.960 pesetas en concepto de principal, más la de 300.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Ramón Espachs Ollé, se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 29.908**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 151 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José María Sanz Bayón solicitando ejecución en los presentes autos núm. 99 de 1996, seguidos contra Infemur, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 28 de marzo de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 806.713 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Infemur, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 806.713 pesetas en concepto de principal, más la de 97.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Infemur, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 29.910**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 192 de 1996, seguidos a instancia de Salvadora Miñana Vicente, contra Cruma Inversiones, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 76, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra Cruma Inversiones, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 393.868 pesetas, más el 10% en concepto de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Cruma Inversiones, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 29.911**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 150 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María Pilar Palacio Diago solicitando ejecución en los presentes autos núm. 72 de 1996, seguidos contra Infemur, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 21 de marzo de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 149.820 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Infemur, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 149.820 pesetas en concepto de principal, más la de 18.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Infemur, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 31.462****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 269 de 1996-2, instados por Jesús Gonzalvo Abadía y otro, contra Montaser, Montajes y Servicios, S.L., y otro, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 13 de junio de 1996, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Montaser, Montajes y Servicios, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 31.467****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 391 de 1996-2, instados por José Antonio Barea Becas, contra Caroleva, S.A.L., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de

esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 11 de junio de 1996, a las 12.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Caroleva, S.A.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 29.912

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 84 de 1996, seguidos a instancia de Aída María Salazar Cabezas, contra Santiago Cortés Ripa, en reclamación por cantidad, con fecha 6 de mayo de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Santiago Cortés Ripa, suficientes para cubrir la cantidad de 97.743 pesetas en concepto de principal, la de 9.700 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 9.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Santiago Cortés Ripa en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 29.913

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 76 de 1996, seguidos a instancia de Luis Velasco Espinosa y otro, contra Puertas Block en Madera, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 24 de abril de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Puertas Block en Madera, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.628.506 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Puertas Block en Madera, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 29.914

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramita en este Juzgado con el núm. 190 de 1995, a instancia de Luis Alberto Rumi Gredilla, contra Agencia de Transportes Santiago Caballero, S.L., sobre extinción de contrato, se ha dictado auto con fecha 10 de mayo de 1996 cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Parte dispositiva: Que debo aprobar y apruebo el remate de los bienes del edicto de subasta publicado, y cuyo contenido se da aquí por literalmente reproducido, por la cantidad de 500.000 pesetas en favor del ejecutante Luis Alberto Rumi Gredilla y en calidad de ceder a tercero, que podrán efectuar en el plazo del tercer día siguiente al de la notificación del presente, mandando se haga entrega de los mismos, dándose a tal fin la oportuna orden al depositario, luego que se acredite la liquidación del impuesto correspondiente, para lo que se expedirán los oportunos certificados.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Agencia de Transportes Santiago Caballero, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 29.915

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 54 de 1996, seguidos a instancia de Luis Velasco Espinosa y otro, contra Puertas Block en Madera, S.L., en reclamación por despido, con fecha 19 de marzo de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución del auto dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Puertas Block en Madera, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 15.585.763 pesetas en concepto de principal, la de 1.000.000 de pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Puertas Block en Madera, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 29.903

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 197 de 1996, a instancia de Carmen Mateos Buil, contra Autocar, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Carmen Mateos Buil, debo condenar y condeno a la empresa demandada Autocar, S.L., a que abone a la actora la cantidad de 494.357 pesetas, más el 10% en concepto de mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, número de cuenta 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Autocar, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial